

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2017-02**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **JAPAMI**, Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL NO. 113 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL CECATI**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO GRANADOS CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES**

**1. DE JAPAMI.**

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN / 2017-02



- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.

## 2. DE EL CECATI:

- 2.1. Que es una institución oficial educativa dedicada a la capacitación para y en el trabajo y que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar dicha actividad.
- 2.2. Que de acuerdo a las facultades que le confiere el cargo, comparece para efectuar este contrato.
- 2.3. Que este contrato se apega a todas las disposiciones vigentes establecidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública para la impartición de cursos de capacitación acelerada específica.
- 2.4. Que para los efectos legales de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Valle de Santiago No. 1703 - A, teléfono 64 8 95 79, en Salamanca, Gto.

## 3. DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2. Manifiestan que en el presente convenio no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este convenio de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:





**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes a fin de que los alumnos de **EL CECATI**, presten su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en **JAPAMI**, con la finalidad de coadyuvar con el Organismo Operador en el desempeño de sus actividades en las áreas que corresponda y poner en práctica los conocimientos adquiridos en su profesión en su caso.

**SEGUNDA.- ALCANCE.** Establecer compromisos para la ejecución de los proyectos o prácticas profesionales que se tienen, así como la participación y cumplimiento de los programas de actividades a realizar por los alumnos en las diferentes áreas de acuerdo a sus aptitudes y especialidades.

Fortalecer una estricta cooperación en las actividades a desarrollar y en la enseñanza laboral y profesional de estas instituciones, mediante la participación de los alumnos de **EL CECATI** con el personal de **JAPAMI**.

Para dar cumplimiento de la cláusula anterior las partes se obligan a lo siguiente:

1. **JAPAMI** promoverá y desarrollará proyectos o actividades en el que los alumnos puedan participar en las áreas que resulten de su interés.
2. Los alumnos que sean aceptados para dar cumplimiento a la prestación de su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales deberán cubrir un tiempo en horas para el desarrollo de sus actividades para que **JAPAMI**, les pueda extender su constancia de cumplimiento.
3. **JAPAMI** facilitará el uso de los equipos disponibles en los oficinas, laboratorios, talleres y plantas de sus instalaciones de acuerdo a sus respectivos calendarios de compromiso, para efectuar sus actividades que de común acuerdo se convenga, con la condición que el alumno deberá acatar las instrucciones de los encargados de las áreas a las que fue asignado, así como respetar los reglamentos internos de **JAPAMI** en materia de seguridad y manejo de equipo, de lo contrario se hará responsable al alumno y a **EL CECATI** de los daños y perjuicios que se ocasionen.
4. Los alumnos cuando se les solicite elaborarán un informe del desarrollo y avance de las actividades para que sean evaluados por los representantes de las instituciones.

**TERCERA.- DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.** Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, en los casos que ambas partes determinen, se elaborarán programas y proyectos, en donde se describirán con precisión sus objetivos, las actividades a desarrollar de los alumnos de **EL CECATI**, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, control de evaluación con resultados firmados por el responsable de área de **JAPAMI**.

**CUARTA.- SUPERVISIÓN.** **JAPAMI**, asesorará y supervisará las actividades de los alumnos durante su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en las instalaciones de la misma, debiendo hacer lo mismo **EL CECATI**, para corroborar el eficaz cumplimiento del alumno.

**QUINTA.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.** Ambas partes acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente convenio designan a las siguientes personas:





Por parte de **EL CECATI** a su Jefe de Vinculación, el Lic. Juan Manuel Arias Méndez, a efecto de cumplir con el objeto del presente convenio.

Por parte de **JAPAMI**, al titular de la Dirección de Recursos Humanos o bien la persona que este designe para que sea el encargado de dar seguimiento al objeto del presente Convenio.

En estas personas recae la responsabilidad de instrumentar los compromisos del presente convenio, así como de realizar los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento del mismo.

En caso de que alguna de las partes decida nombrar a un nuevo responsable para el seguimiento de las acciones derivadas de este instrumento, deberá hacerlo del conocimiento de la otra parte, dentro de los 5 (cinco), días hábiles siguientes a dicho nombramiento.

**SEXTA- VIGENCIA DEL CONVENIO.** La vigencia de este convenio será por tiempo indeterminado, empezando a surtir efectos a partir de la firma del presente convenio.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente convenio, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a guardar la más estricta confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio en todo momento sin perjuicio de que las mismas podrían utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

**NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Las Partes acuerdan que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- 1.- Por mutuo consentimiento.
- 2.- Por caso fortuito, fuerza mayor, o alguna otra razón que haga imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente convenio se podrá dar por terminado en cualquier momento por alguna de las partes mediante aviso por escrito con 15 días naturales de anticipación.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente estipulado que los alumnos requeridos para la realización de su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales objeto de este convenio, estará bajo la dependencia directa de **EL CECATI**, por lo tanto dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con **JAPAMI**, quien desde este momento queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera generarse en materia de trabajo y seguridad social y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda proveerse o que aún previéndose no pueda evitarse

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

CONVENIO DE COLABORACION  
No. JAPAMI/C-COLABORACION/2017-02





**IRAPUATO**  
¡ mejor ciudad !



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

**DÉCIMA TERCERA.- DE LOS ACUERDOS ECONÓMICOS.** JAPAMI podrá proporcionar un incentivo económico mensual para cubrir los gastos de los alumnos que presten su servicio social o prácticas profesionales en el organismo operador.

**DÉCIMA CUARTA.- TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.** Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

**DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través de las personas que se designen para ello.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas insertas en el presente instrumento legal, las partes lo ratifican y firman en dos tantos en original, para debida constancia en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2017.

**POR EL CECATI**

**FRANCISCO GRANADOS CASTILLO**  
DIRECTOR



**S.E.P.**  
SECCIÓN GENERAL DE CENTRO  
DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO  
**CE.CA.TI.**  
No. 113  
TAMANCA, GTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
No. JAPAMI/COLABORACIÓN /2017

**POR JAPAMI**

**J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



**IRAPUATO**  
¡mejor ciudad!



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

TESTIGOS

  
FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS  
TESORERO DE JAPAMI

  
HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ  
DIRECTOR GENERAL DE JAPAMI

  
KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ  
GERENTE ADMINISTRATIVO

  
MARISOL ZAVALA BARROSO  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

  
MARIA DE JESUS GONZALEZ URIBE  
JEFA DE CAPACITACION CECATI 113

  
JUAN MANUEL ARIAS MÉNDEZ  
JEFE DE VINCULACION CECATI 113



CONVENIO DE COLABORACION  
No. JAPAMI/COLABORACION/2017-02